

plina del mercado de dicho producto, al objeto de garantizar los derechos del consumidor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los locales comerciales expendedores de pan quedan obligados a disponer de:

a) Una balanza, a la vista del público, para las comprobaciones de peso de la mercancía, cuando así lo demande el cliente.

b) Libro de Reclamaciones.

c) Impresos tipificados de reclamaciones, al objeto de que los mismos puedan traducirse en denuncias, mediante envío por correo de dichos impresos a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior correspondientes.

La Dirección General de Consumidores del Ministerio de Comercio elaborará las normas oportunas en relación con los apartados anteriores, quedando facultada dicha Dirección General para hacer progresivamente extensivas las obligaciones de los apartados b) y c) al resto de los establecimientos comerciales.

Segundo.—El consumidor tiene derecho a exigir cualquiera de las piezas que figuran en el cartel en donde se anuncian los precios máximos y pesos del pan en régimen de precios autorizados.

El texto de este artículo figurará en sitio visible de cada establecimiento, según las normas que determine la Dirección General de Consumidores.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3632/1974, los titulares de los locales comerciales expendedores de pan serán responsables de las infracciones en materia de precio y peso de dicho producto, salvo que previamente hubiesen dado cuenta de ellas a los Organismos competentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por otras materias y sin perjuicio también de la que corresponda, en su caso, al proveedor.

Cuarto.—Al calificar las infracciones cometidas en materia de precio, peso y calidad del pan, así como las relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se tendrá en cuenta la posibilidad de que concurra la causa de agravación específica prevista en el párrafo 5.º del artículo 11 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Los Servicios Centrales de Vigilancia del Mercado y los Jefes provinciales de Comercio Interior deberán elevar a las autoridades correspondientes los oportunos testimonios, a los fines de la aplicación de las normas sancionadoras que procedan.

Quinto.—La presente disposición entrará en vigor a los quince días de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de los Consumidores.

ORGANIZACION SINDICAL

12601

ORDEN de 25 de junio de 1976 sobre ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de junio de 1976 disponiendo la incorporación voluntaria a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Consortio de la Panadería de Madrid».

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 807/1972, de 23 de marzo, por el que se establece la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical, he tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976:

1. Se acuerda la incorporación voluntaria a la Organización Sindical de la Entidad denominada «Consortio de la Panadería de Madrid».

2. La incorporación se efectuará a través de la Agrupación Provincial de Fabricantes de Pan del Sindicato de Cereales de Madrid y producirá los efectos previstos en el artículo 6.º del Decreto 807/1972, de 23 de marzo; debiendo procederse a su inscripción en el Registro de Entidades Sindicales en el plazo y con los trámites previstos en el señalado Decreto.

La Agrupación Provincial de Fabricantes de Pan de Madrid responderá de las obligaciones del «Consortio de la Panadería de Madrid», hasta el límite establecido en los acuerdos del citado Consortio de 11 de mayo de 1976 y de la Agrupación Provincial de Fabricantes de Pan de Madrid de 13 de mayo de 1976.
Madrid, 25 de junio de 1976.

MARTIN VILLA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12602 ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se establece el orden escalafonal que le corresponde al personal que obtuvo destino por esta Presidencia del Gobierno en el concurso número 84 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo 1.º de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se señala el orden escalafonal que corresponde en los Organismos que se indican, al personal destinado en la resolución del concurso número 84.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización. Auxiliares administrativos. Madrid

Don Pedro Peña Arredondo.
Don Jenaro Zamoro Cáceres.

AYUNTAMIENTOS

Subgrupo de Auxiliares de Administración Central de las Corporaciones Locales. Madrid

Don Joaquín García Bravo.
Don Eduardo Ríos Torrejón.
Don Basilio Durán Barquilla.

Guardias municipales. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears)

Don Francisco Pérez Collado.
Don Florencio Pérez Falceto.

Guardias municipales. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Don José Romero García.
Don Jesús de la Haya González.

Guardias municipales. Ayuntamiento de Manises (Valencia)

Don Luis Villora Tendero.
Don Francisco Arce Perona.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Guardas de Palacio. Jaén

Don Luis Calahorra Montijano.
Don Diego Armenteros García.